



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS **SERVICIOS ESPECIALES Y TRANSPORTE DE CARGA**

Entre los suscritos **LAS BUSETICAS S.A.S** identificada con NIT 800183606-1 que en adelante se denominara **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **PAECIA S.A.S.** identificado con NIT. 890929487-0., que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente contrato de transporte de servicios especiales de personas y transporte de carga, el cual se regirá por las normas legales vigentes del ordenamiento jurídico Colombiano, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

Las Buseticas S.A.S, se obliga para con El Contratante a proporcionar el servicio de transporte (vehículo +conductor) que éste requiera y el/los sitios que este disponga, para efectos de ejecutar el contrato N. CP69385 que el contratante tiene suscrito con EPM, cuyo objeto es "Construcción de los tanques San Rafael y Capiro, estación de bombeo San Rafael, adecuación de lotes y obras complementarias, para el proyecto Expansión Envigado- El Capiro".

Para el cumplimiento de éste objeto contractual, Las Buseticas S.A.S se compromete a poner a disposición del contratante los vehículos tipo carga y pasajeros necesarios para la operación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que el valor del contrato será por Disponibilidad 8 horas diarias de camioneta DC para desplazamientos de personal dentro de la obra, con un valor diario de lunes a sábado por valor de \$ 205.000 (doscientos cinco mil pesos M/L). El valor de la hora adicional a las 8 horas diarias de contratación será de \$ 38.000 (treinta y ocho mil pesos M/L).

En caso de requerir Camioneta Doble Cabina en horario nocturno el valor de la hora contratada será de \$ 38.000 (Treinta y ocho mil pesos) (mínimo 3 horas de contratación) y aplicaría de lunes domingo sin excepción.

Por lo anterior se aclara, que el valor del contrato final por mes, puede variar de acuerdo al requerimiento del contratante y este resultara de la suma total horas trabajadas y justificadas al contratante a través de planillas de viaje del vehículo,



las cuales tendrán un visto bueno del contratante para su pago. El valor total resultante de las sumas totales de las planillas de los servicios se cancelarán mediante consignación bancaria en la cuenta de Ahorros No. 10 53 74 74 207 cuyo titular es las Buseticas S.A.S, los 5 primeros días de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato incluye todos los gastos derivados de la contratación de la mano de obra necesaria para ejecutar el objeto descrito. Igualmente incluye el valor de impuestos, uniformes, exámenes médicos, curso en alturas, pólizas, transporte, combustibles, aceites y en general, todos aquellos rubros necesarios para ejecutar en debida forma el objeto contratado por lo que cualquier reclamación de valores adicionales por parte de EL CONTRATISTA será considerada improcedente. Los precios unitarios y los valores de referencia son fijos y por lo tanto serán los que se apliquen durante la ejecución del presente contrato y sus prorrogas, si EL CONTRATISTA considerase que alguna ampliación de plazo deben variar las condiciones económicas del contrato deberá manifestarlo en la negociación del respectivo OTROSÍ y dejarlo plasmado tanto en las consideraciones del mismo como en el aumento de dicho plazo.

SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia igual al que el Contratante "PAECIA S.A.S" tiene con EPM para la ejecución del contrato N. CP69385y contados a partir de la firma del presente documento por las partes. Sin embargo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, previa comunicación escrita con treinta días de antelación a su finalización donde expresamente se determine la prórroga y sus condiciones.

LAS BUSETICAS S.A.S, pone a disposición de la parte contratante los vehículos mencionados en la clausula anterior **por tiempo completo** durante el tiempo de duración del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) Por parte de LAS BUSETICAS.

1. Proporcionar de acuerdo a las condiciones generales exigidas por El Contratante y a las necesidades específicas del contrato celebrado entre éste y sus contratistas, 2 camionetas, para efectos de la ejecución de los contratos y el transporte sus ingenieros y personal administrativo.



2. Elegir la ruta de acuerdo a las condiciones climáticas y de seguridad.
3. En el evento de ocurrirse algún tipo de inconveniente técnico-mecánico, reponer inmediatamente el equipo con un vehículo que cumpla igualmente con las condiciones exigidas por el contratante
4. Suministrar el servicio contratado con el personal adecuado, capacitado y que cumpla con todos los requisitos legales para el desarrollo de la actividad contratada.
5. Cumplir y responder por el cumplimiento de los requisitos legales para el transporte terrestre de pasajeros en todos y cada uno de los vehículos con los cuales se suministre el servicio aquí contratado.
6. Cumplir con la normatividad vigente relativa al mantenimiento y condiciones de los vehículos de transporte de pasajeros.
7. Informar al CONTRATANTE, sobre irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, colisiones y accidentes que se presenten, en un término no mayor a tres días luego de presentado el siniestro.
8. Garantizar la prestación de los servicios contratados en las mejores condiciones de mantenimiento de los vehículos, sanidad de los mismos y aptitud de los conductores.
9. Suministrar y mantener vigentes las pólizas de seguros de daños, responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los vehículos con los cuales se preste el servicio contratado y asumir todos los costos derivados de dichos contratos de seguro.
10. Cumplir con los recorridos establecidos por El Contratante.
11. La Empresa permitirá al Contratante el que pueda realizar los controles en la ejecución del presente contrato; así como acatar las recomendaciones que El Contratante realice al mismo.
12. Responder directamente ante los pasajeros y/o sus familiares o terceras personas de los perjuicios que se causen con ocasión y en ejecución de la prestación del servicio de transporte derivado del desarrollo del presente contrato..
13. Si el CONTRATANTE llegare a ser demandado o denunciando ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional como consecuencia de las actividades y labores realizadas por LA EMPRESA en desarrollo del presente contrato, ésta podrá ser vinculada al proceso mediante la figura del llamamiento en garantía y en todo caso, deberá cancelar al CONTRATANTE, todos y cada uno de los gastos en que se incurran por concepto de honorarios profesionales, costas, agencias en derecho, multas y sentencias.
14. EL CONTRATISTA debe acreditar ante EL CONTRATANTE permanentemente y de forma actualizada y vigente, cuando este lo requiera y especialmente para incluir al contrato por primera vez un vehículo, las tarjetas de operación,



evaluaciones técnico-mecánicas, pólizas de responsabilidad civil, SOAT, matricula, contratos laborales o de prestación de servicios de cada conductor, acuerdos Inter-empresariales y todos los demás documentos legales inherentes al vehículo y al conductor.

B) Por parte del Contratante:

1. Cancelar a las Buseticas S.A.S, la suma mensual que resultare, después de revisar y dar visto bueno a las planillas del vehículo y la liquidación de las horas disponibles del vehículo por los servicios contratados.
2. Suministrar a La Empresa la oportuna, clara y adecuada información necesaria para el óptimo cumplimiento del contrato.
2. Reconocer y cancelar las sumas acordadas como contraprestación del presente contrato.
3. Proporcionar a los Pasajeros la información eficiente, tendiente a que La Empresa pueda cumplir cabalmente el presente contrato.
4. El Contratante avisará a La Empresa sobre la realización de servicios diferentes o extras a los inicialmente convenidos, con el tiempo prudencial necesario para la óptima realización de los mismos.
5. Responder por los daños o averías ocasionadas al vehículo por los pasajeros, previo el análisis de la responsabilidad y cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

EL CONTRATANTE, no se hace responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar LA EMPRESA, con ocasión y en ejercicio de la prestación del servicio de transporte a su cargo.

QUINTA.

La Empresa no está obligada a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias sicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

El Contratante cancelará a LAS BUSETICAS S.A.S, el valor del servicio de transporte establecido, según las tarifas acordadas para cada servicio, a más



tardar 15 días posteriores a la facturación del mismo previa presentación, en debida forma, de los siguientes documentos:

- La correspondiente factura de venta por parte de EL CONTRATISTA, expedida en los términos legales y atendiendo a las políticas administrativas establecidas por EL CONTRATANTE.
- Soporte de pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social: Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y aportes parafiscales: Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. SENA de los trabajadores que LA CONTRATISTA asigne para la prestación del servicio. Así mismo, LA CONTRATISTA deberá tener al día los documentos requeridos para el ingreso de personal, retiro de personal, seguridad social, matriz de nómina y SST de sus empleados y los adicionales que sean exigidos por la interventoría o LA CONTRATANTE.

Cada mes se hará una relación de las horas de servicios prestado y ello constituirá la base de la respectiva facturación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no estará en la obligación de hacer el respectivo pago a EL CONTRATISTA, hasta tanto no se satisfagan todos los requisitos exigidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento total, parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá abstenerse de efectuar cualquier pago a favor de esta última, hasta tanto la situación de incumplimiento sea superada.

PARÁGRAFO TERCERO. Por medio de la firma del presente Contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a descontar las sumas que por cualquier concepto EL CONTRATISTA adeude a EL CONTRATANTE, de conformidad con las obligaciones legales y contractuales adquiridas, las sumas que adeude a sus empleados o los de sus subcontratistas con los valores descontados, el valor total correspondiente a la dotación y elementos de protección personal recibidos para su personal.

SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA:

La Empresa ejecutará la labor convenida por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación de ninguna índole para con El Contratante, quien podrá, eso sí, exigir el cumplimiento de las obligaciones de La Empresa, de acuerdo a la naturaleza de la labor pactada. Podrá además La



Empresa, contratar, cuando eventualmente lo requiera, bajo su exclusiva responsabilidad a otras Empresas de Transporte a fin de cumplir cabalmente el objeto del presente convenio.

Las entidades y/o personas que La Empresa contrate para la ejecución del presente convenio,

Serán de su exclusiva responsabilidad, y no existirá ningún vínculo laboral y/o legal entre ellos y El Contratante.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral alguna entre La Empresa y sus conductores para con El Contratante y/o los pasajeros.

NOVENA: CESIÓN.

La Empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del Contratante.

La empresa eso sí, está autorizada por el contratante para ejecutar Convenios de Colaboración Empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se termina en los siguientes eventos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o las legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e



injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir las normas, órdenes, circulares, directrices, resoluciones, cláusulas contractuales, o las normas estatales, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.

- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes comunicada a la otra mediante preaviso escrito con una antelación no inferior a 30 días calendario. La aplicación de esta causal no generará derecho de indemnización en favor de ninguna de las partes.
- G) Las demás consagradas por las normas legales.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín, a los 13 días del mes de Noviembre de 2019.


ANDRES FELIPE ESPINOSA
Representante legal
PAECIA S.A.S.
NIT: 890929487-0


DIANA MONSALVE OLARTE
Representante legal (E)
LAS BUSETICAS S.A.S.
NIT: 800183606-1